



SERVING AUTHORS WORLDWIDE
AU SERVICE DES AUTEURS DANS LE MONDE
AL SERVICIO DE LOS AUTORES EN EL MUNDO

SG13-0787R2

Original: Inglés
Escrito el: 18/06/2014

Reglas Profesionales para sociedades musicales

Estado del documento: Documento original: ([AG07-0508R3](#)) ADOPTADO por el Consejo de administración (Dublín, 05/06/2012) ([BOD12-0992](#)) y AVALADO por la Asamblea General (Dublín, 07/06/2012) ([AG12-0990](#))

Modificaciones ADOPTADAS por la Asamblea General (Londres, 06/06/2014) ([AG14-0538](#))

Fecha: 06/06/2014

Derechos de acceso: fuera de CISAC

Introducción

Los objetivos generales que regulan la conducta de los Miembros son los siguientes:

- a. tener como objetivo y asegurar de forma eficaz la promoción de los intereses morales de los Creadores y la defensa de los intereses materiales de Creadores y editores;
- b. disponer de un sistema eficaz de recaudación y reparto de Ingresos (tal y como se definen en el Artículo 1 a continuación) a los Creadores y editores y asumir en todo momento la total responsabilidad de la gestión de los derechos que le han sido confiados;
- c. cumplir en todo momento con sus obligaciones hacia sus Socios en el ejercicio de todas sus actividades;
- d. fomentar la difusión legítima de Obras facilitando la concesión de derechos a cambio de un pago equitativo (Ingresos de Licencia);
- e. repartir los Ingresos (menos Gastos razonables) entre los Creadores, editores y Sociedades hermanas sobre una base justa y no discriminatoria;
- f. ejercer sus actividades con integridad, transparencia y eficacia;
- g. procurar adoptar buenas prácticas en el ámbito de la gestión colectiva; y
- h. adaptarse continuamente a las evoluciones del mercado y a los desarrollos tecnológicos.

1ª Parte

Disposiciones Generales

1. En las Reglas, salvo si el contexto lo determinase de forma diferente, los términos y expresiones citados a continuación en la columna de la izquierda tendrán el significado que se les da en la columna de la derecha.

Socio	Un Creador o Editor afiliado por contrato a una Sociedad Musical.
Resoluciones Obligatorias	Las resoluciones determinadas por la CISAC, que son obligatorias para los Miembros y que se definen en el Anexo de las Reglas.
Información Confidencial	Toda información: <ul style="list-style-type: none">a de carácter privilegiado;b que constituya un secreto comercial o un secreto profesional protegido;c de la cual una persona pueda obtener beneficios económicos independientes (inclusive cualquier fórmula, diseño, compilación, dispositivo de programa, método, técnica o proceso);d relativa a la actividad de un Miembro, Miembro Asociado, Miembro Provisional o Socio;e relativa a la situación financiera de un Miembro, Miembro Asociado, Miembro Provisional o Socio;f perteneciente a un Miembro, Miembro Asociado, Miembro Provisional o Socio sobre una Obra, o perteneciente a aquellos que poseen o controlan dicha Obra; og cuya confidencialidad un Miembro, Miembro Asociado, Miembro Provisional o Socio hubiera especificado razonablemente por escrito (antes o en el momento de la divulgación de tal información).
Ingresos	Todo ingreso de licencia o cualquier otro ingreso recibido por la Sociedad.
Documentación	Todo dato esencial requerido para la identificación de una Obra y para la administración de los derechos de dicha Obra.
Reparto	La acción de un Miembro: <ul style="list-style-type: none">a de asignar las Regalías (a intervalos regulares y establecidos) entre los Socios o las Sociedades hermanas; yb de pagar dichas Regalías a los Socios o las Sociedades hermanas correspondientes una vez que dichas Regalías han sido asignadas.

Regalías	Cualquier Ingreso asignado y pagable al Socio o a la Sociedad hermana de un Miembro.
Gastos	Los costes administrativos, honorarios, provisiones, devaluaciones y cualquier otro gasto acordado (incluyendo, entre otros, los gastos sociales y culturales) deducidos por una Sociedad periódicamente de sus Ingresos antes de proceder al reparto de los mismos.
Órgano de Dirección	Equipo directivo, esté colegiado o no, responsable de la gestión cotidiana de la sociedad
Reglas	Las Reglas Profesionales de la CISAC tal y como se establecen en este documento.
Sociedad hermana	Una Sociedad representada por otra Sociedad por medio de un Contrato de representación Recíproca en vigor o por medio de cualquier otro contrato de representación.
Declaración de Ingresos y Gastos	Una declaración en línea facilitada por una Sociedad a la CISAC a través del sitio Web de la CISAC. Dicha declaración se refiere a: las recaudaciones obtenidas por los derechos de autor, los Gastos, los repartos y las recaudaciones por derechos conexos (si existen) de una Sociedad.
Estatutos	Los estatutos vigentes de la CISAC.
Órgano de supervisión	Órgano colegiado encargado de supervisar al órgano de dirección (independientemente de la expresión “Consejo”, “Consejo de Supervisión”, “Consejo de Administración”)
Obra	Obra protegida.

2. A menos que el contexto lo determine de forma diferente, los términos y frases:

- a. definidos en los Estatutos; y
- b. utilizados en los Estatutos y en las Reglas

tendrán el significado que se les da en los Estatutos.

Aplicación

3. Para evitar cualquier ambigüedad, estas Reglas se aplicarán únicamente a cada Miembro que sea una Sociedad Musical.
4. Las disposiciones de las Reglas estarán sujetas en todo momento a las leyes y regulaciones aplicables.

2ª Parte

Reglas de Conducta

Gobierno Corporativo

5. Cada Miembro musical deberá en todo momento:
 - a. estar abierto a los Creadores y editores de todas las nacionalidades;
 - b. abstenerse de hacer una discriminación entre Creadores y editores o entre Sociedades hermanas de forma que sea legalmente injustificable o que no pueda justificarse objetivamente;
 - c. permitir a un Creador y a un editor rescindir su acuerdo de afiliación con dicho Miembro siempre y cuando el citado Miembro pueda someter la rescisión de dicho acuerdo a unas condiciones razonables;
 - d. (en caso de que el Consejo de Administración estuviera compuesto por Creadores y editores) mantener un justo equilibrio dentro de su Consejo de Administración entre Creadores por un lado y editores por otro;
 - e. ejercer sus actividades de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables y en vigor; y
 - f. actuar de conformidad con su propia constitución;
 - g. asegurarse de que los Estatutos – y/o el reglamento interno - de cada Miembro:
 - (i) prevén un órgano colegiado cuya función es la de supervisar las actividades del Miembro ejercidas por el órgano de dirección;
 - (ii) garantizan que dicho órgano colegiado supervisa de forma eficaz e independiente al órgano de dirección - estableciendo unas reglas específicas a tal efecto incluyendo, sin limitación, las reglas siguientes:
 - (a) reglas referentes a la distinción y la separación de la función de un miembro del órgano de dirección por un lado, y la de un miembro del órgano de supervisión, por otro lado, o
 - (b) a falta de dichas reglas de separación, unas reglas que prohíban a un miembro del órgano de dirección tener (simplemente con motivo de su condición de miembro del órgano de dirección) derecho a votar en las reuniones del órgano de supervisión, o al menos que prohíban un derecho de minoría de bloqueo o derecho alguno de veto, y
 - (iii) prohíben cualquier interferencia indebida del órgano de supervisión en las decisiones comprendidas en el ámbito de aplicación de los poderes exclusivos (si existe alguno) del órgano de dirección.
6. Si un Miembro no pudiera cumplir alguna de las Reglas como consecuencia de cualquier disposición nacional, legal o reglamentaria a la que estuviera sujeta; ésta deberá, con diligencia y precisión y adjuntado los justificantes apropiados, informar por escrito a la CISAC de su incapacidad de cumplimiento de dicha Regla.

Transparencia y Responsabilidad

7. Cada Año Calendario, y antes del 1 de junio de dicho año calendario, cada Miembro deberá aportar a la CISAC:
 - a. una declaración en línea indicando que ha cumplido todas las leyes y regulaciones aplicables; y
 - b. cualquier enmienda que haya realizado en su constitución durante el Año Calendario precedente y que razonablemente pudiera considerarse pertinente para la condición de continuación como miembro de la CISAC de tal Miembro.
8. Cada Miembro deberá facilitar a la CISAC cada Año Calendario (dentro de los tres Meses siguientes a la fecha en la que la CISAC haya solicitado dichos detalles y de la forma y el modo establecidos por la CISAC):
 - a. una lista con todas sus Sociedades hermanas y que indique la extensión de territorio para el cual ha recibido mandato de cada una de dichas Sociedades hermanas; y
 - b. una Declaración Financiera con respecto al Ejercicio precedente.
 - c. sus cuentas auditadas con respecto al ejercicio fiscal que precede inmediatamente ha dicho Año Calendario. Dichas cuentas pueden ser facilitadas en la lengua materna del Miembro; y
 - d. un informe anual con respecto al ejercicio fiscal que precede inmediatamente a dicho Año Calendario, en uno de los tres idiomas oficiales de la CISAC (inglés, francés o español)
 - e. Toda declaración o documento presentados por un Miembro a la CISAC de conformidad con las Reglas 8 (b) y 8 (c) citadas anteriormente deben ser firmados por el Director Financiero o equivalente del Miembro.
 - f. Toda declaración o documento presentados por un Miembro a la CISAC de conformidad con las Reglas 7 y 8 (d) citadas anteriormente deben ser firmados por el Director General o equivalente del Miembro.
9. Al menos una vez por año calendario, cada Miembro pondrá a la disposición de cada uno de sus Afiliados, de sus sociedades hermanas y del público en general, una descripción de su reglamento interno refiriéndose al tratamiento y la gestión de utilizaciones/obras no identificadas, y las sumas correspondientes. La descripción incluirá como mínimo los elementos siguientes:
 - a. El/los proceso(s) interno(s) utilizado(s) por el Miembro para identificar y vincular de manera eficiente y rápida a las obras con las utilizaciones correspondientes;
 - b. Las prácticas, las políticas y los procedimientos internos aplicados por el Miembro con respecto a las sumas debidas referentes a utilizaciones/obras no identificadas.
10. Al menos una vez por año calendario, cada Miembro pondrá a la disposición de cada uno de sus Afiliados, de sus sociedades hermanas y del público en general, una descripción de su reglamento interno refiriéndose a los ingresos financieros y a otros ingresos no relacionados con los derechos de autor. Esta descripción también debe abordar la forma en la que dicho Miembro utiliza sus ingresos.

11. Cada Año Calendario, los Miembros deberán facilitar a cada uno de sus Socios:
 - a. un informe anual referente al año fiscal inmediatamente anterior a dicho Año Calendario; y
 - b. un resumen de sus Regalías nacionales e internacionales referentes al año fiscal inmediatamente anterior a dicho Año Calendario;
 - c. una explicación clara de la utilización y el importe de todos los Gastos que efectúa a las Regalías_debidas a cada Socio; y
 - d. una explicación clara de sus Reglas de reparto.
12. Cada Año Calendario, los Miembros deberán poner a disposición de cada Sociedad Hermana un informe anual referente al año fiscal inmediatamente anterior a dicho Año Calendario.

Confidencialidad

13. A reserva de lo dispuesto en la Regla_14, cada Miembro deberá abstenerse de divulgar cualquier Información Confidencial.
14. La Regla 13 no impedirá en modo alguno a un Miembro revelar o poner a disposición de cualquier otra forma Información Confidencial:
 - a. que ha caído en el dominio público salvo como resultado de incumplimiento de contrato;
 - b. que deba ser divulgada o puesta a disposición de cualquier otra forma en virtud de una disposición legislativa, de una orden o resolución judicial o de una conminación o decisión administrativa; o
 - c. que es divulgada a otro Miembro en aplicación de un Contrato de Representación recíproca o de cualquier otro contrato.

Licencias y recaudaciones

15. Cada Miembro deberá hacer todo lo razonablemente posible para:
 - a. otorgar licencias para todas las utilizaciones de su repertorio con arreglo a y según la extensión de su mandato;
 - b. recaudar puntualmente todo Ingreso de licencias debido en virtud de las licencias que concede y tomar todas las medidas que considere apropiadas para recaudar los Ingresos impagados;
 - c. controlar y proteger el uso de su repertorio e impedir el uso no autorizado del mismo; y
 - d. recopilar puntualmente información pertinente sobre las Obras explotadas por sus titulares de licencias.

16. Cada Miembro deberá:

- a. conceder licencias sobre la base de unos criterios objetivos, siempre y cuando un Miembro no se vea obligado a conceder licencias a aquellos usuarios que hayan incumplido con anterioridad los términos y condiciones de las licencias de dicha Sociedad Musical; y
- b. no realizar una discriminación injustificada entre los usuarios;

Documentación

17. Cada Miembro deberá, de conformidad con las Resoluciones Obligatorias, mantener una documentación precisa y actualizada relativa al ámbito:

- a. de su repertorio;
- b. de los derechos que debe administrar con respecto a dicho repertorio; y
- c. del territorio que debe administrar con respecto a dicho repertorio.

Reparto

18A. Cada Miembro deberá:

- a. basar sus repartos en la utilización efectiva de las Obras o, de no ser posible, en base a una muestra estadísticamente válida de la utilización efectiva de las Obras;
- b. aplicar el mismo nivel de diligencia y equidad a todos los repartos, incluyendo, entre otras cosas, la frecuencia de los repartos, sin tener en cuenta si dichos repartos se efectúan a sus Socios o a sus Sociedades Hermanas;
- c. facilitar y mantener actualizada una documentación precisa de sus métodos de reparto en la Base de Datos de los Métodos de Distribución de la CISAC; y
- d. repartir las Regalías debidas a sus Sociedades hermanas o a sus Socios con arreglo a las Resoluciones Obligatorias

18B. A reserva de la Regla 18C posterior, cada Miembro deberá repartir las Regalías debidas a cada Sociedad hermana tan pronto como sea posible una vez realizada la recaudación y, en cualquier caso, al menos una vez al año

18C. Cada miembro, cuya recaudación global anual total del año anterior haya sido superior a 10M de €, deberá:

- a. realizar un reparto trimestral lo antes posible garantizando siempre su calidad, y, en cualquier caso, repartir los derechos procedentes de una fuente de ingresos debidos a sus sociedades hermanas con una frecuencia no inferior que los derechos por la misma fuente de ingresos debidos sus propios afiliados;
- b. distribuir los derechos de autor a sus Sociedades hermanas en los treinta días que siguen al pago a sus propios Afiliados.

Litigios

19. Cada Miembro tendrá la obligación de facilitar a cualquier otro Miembro todo documento que pudiera producir y el cual dicho Miembro pudiera requerir razonablemente con el fin de emprender acciones judiciales.

Autorización para ejercer

20. Si un Miembro está legalmente obligado a obtener una autorización de un organismo oficial para ejercer sus actividades, éste deberá obtener dicha autorización antes del ejercicio de sus actividades.
21. Si un Miembro está recurriendo el rechazo de dicho organismo oficial a permitirle ejercer sus actividades, éste continuará siendo Miembro al menos hasta que se haya dictado una decisión sobre el recurso final.

Administración

22. Cada Miembro deberá fomentar el desarrollo de las competencias y los conocimientos adecuados entre su personal estableciendo un programa de formación y desarrollo en beneficio de todo el personal.

Contratos de Representación recíproca

23. Al suscribir un contrato con otra Sociedad Musical, cada Miembro se guiará (pero no estará obligado a ello) por los términos de referencia de los Contratos de Representación recíproca recomendados por la CISAC.

Resolución de conflictos

24. Cada Miembro deberá resolver cualquier conflicto que surgiese entre él y:
 - a. uno de sus Socios con arreglo a las disposiciones de su acuerdo de afiliación con tal Socio y de conformidad con la ley reguladora de tal acuerdo; y
 - b. cada Sociedad Hermana de conformidad con las disposiciones del contrato vigente entre tales Sociedades y con la ley reguladora de dicho Contrato.

Denuncias

25. El Consejo de Administración designará un Comité de Gobierno y Cumplimiento ("en adelante Comité"). El Comité estará compuesto por:
 - a. siete Directores nombrados por el Consejo de Administración; y
 - b. el Director General o un representante del Director General debidamente autorizado.

26. Si un Miembro estima que una Sociedad Hermana está infringiendo las Reglas, éste deberá:
- a. informar por escrito de este hecho (en adelante "Denuncia") al Secretariado de la CISAC; y
 - b. aportar al Secretariado de la CISAC todas las pruebas documentales que considere necesarias para respaldar o justificar de cualquier otro modo su Denuncia.
27. A reserva del Artículo 28, el Comité deberá, para cada Denuncia:
- a. bien estimar la Denuncia y remitirla al Consejo de Administración para someterla a su consideración con arreglo a las disposiciones del Artículo 26 de los Estatutos; bien
 - b. desestimar la Denuncia, proporcionando una justificación por escrito al Miembro que presentó la Denuncia.
28. Si cualquiera de los Directores miembros del Comité con arreglo a la Regla 25, se sintiera involucrado en la Denuncia, éste deberá recusarse a sí mismo del examen de la Denuncia y será sustituido, únicamente para dicha Denuncia, por otro Director nombrado por el Presidente del Consejo de Administración de la CISAC.

Interpretación

29. Todo Miembro deberá poder solicitar al Comité, a través del Secretariado de la CISAC, la interpretación de una Regla o de una Resolución Obligatoria.
30. La versión francesa de las Reglas es el único texto autorizado. El Director General hará que se lleve a cabo la traducción de dichas Reglas al inglés y al español y las hará llegar a los Miembros interesados, quedando establecido que, en caso de discrepancias o de dificultades de interpretación, únicamente prevalecerá la versión francesa.
31. En caso de existir algún conflicto o ambigüedad entre una parte o la totalidad de las Reglas y los Estatutos, prevalecerán los términos de los Estatutos.
32. Los títulos que figuran en las Reglas sólo tienen un valor indicativo y no afectarán a la interpretación de dichas Reglas.